

Asistencia al Contribuyente

Junio /2010. -

TRABAJADORES DE LA PESCA – VIGENCIA 04/2010

Sustituye comunicados anteriores 10/2009 y 11/2009

Considerar modificaciones posteriores por Comunicados 08/2016, 35/2016, 25/2017, 41/2017, 43/2017 y 03/2018.

Por Decreto 159/010 de 24/05/2010 se introducen modificaciones en el régimen de aportación de **los trabajadores de la Industria Pesquera, excluida la pesca artesanal, que desempeñen tareas a bordo de la embarcación**, así como también en el tratamiento y cómputo de los servicios bonificados (Decreto 233/009 de 19/5/2009).

Se realiza a continuación un resumen de los principales aspectos:

1. Servicios bonificados

Se ha establecido diferente bonificación de servicios en función de la actividad que desarrolle el trabajador a bordo de la embarcación, computándose, según el caso, 3 años por cada 2 de trabajo efectivo (3x2) o 4 años por cada 3 de trabajo efectivo (4x3). Ver Anexo: Cuadro I “Categorías de actividades y bonificación de servicios”

♦ **Contribución especial por servicios bonificados**

La tasa del aporte patronal por servicios bonificados se fija de manera gradual comenzando a partir del mes de cargo **abril/2010**, alcanzando en enero/2015 el porcentaje total del 27,5% para el cómputo de 3x2 y un 18,7% para el cómputo de 4x3. Ver Anexo: Cuadro II Tasas Contribución especial por servicios bonificados

2. Monto imponible

Para la determinación de las obligaciones tributarias se considera diferente monto imponible atendiendo al aporte del cual se trate, según el siguiente detalle:

♦ **Aporte Patronal jubilatorio, Contribución Especial por Servicios Bonificados, Aporte Patronal Fondo de Reversión Laboral y Aporte Patronal sobre partidas exentas (art. 167 Ley 16.713)**

La materia gravada de estas obligaciones se fija en Unidades Reajustables (UR), según la actividad del trabajador y en función de una escala gradual de sueldos fictos que comienza en **abril/2010** alcanzando en abril/2016 la remuneración real del trabajador. Ver Anexo: Cuadro III Escala gradual de sueldos fictos

♦ **Aporte patronal Seguro de Salud y totalidad de Aportes Personales**

La materia gravada de estas obligaciones es la remuneración real del trabajador.

3. Otras consideraciones

♦ **Complemento de cuota mutual**

El cálculo del aporte por concepto de complemento de cuota mutual se continúa realizando como hasta el presente.

◆ **IRPF**

Para la determinación del impuesto se considera renta computable la remuneración real del trabajador.

◆ **Información en Nómina**

A los efectos de identificar correctamente la situación de los trabajadores en la Nómina se deberá establecer, según la actividad que desarrollan, los diferentes Vínculos Funcionales (VF), asociándoles el código del Cómputo Especial (CE) que le corresponda en cada caso (CE 47 bonificación 3x2 y CE 52 bonificación 4x3), los días efectivamente trabajados, la remuneración real (Ver Anexo Cuadro I)

◆ **Situación de pagos**

Las diferencias en los aportes, producto de las modificaciones establecidas por Dec. 159/010 de 24/5/2010, correspondientes al mes de cargo abril/2010, podrán abonarse sin multas ni recargos siempre que se cancelen antes del vencimiento de las obligaciones del mes de cargo mayo/2010.

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del 0800 2001, o en forma presencial en los locales de ATyR sitios en Sarandí 570 PB, en Colonia 1851 PB y Sucursales del Interior del País.

NOTA: *Corresponde tener presente los siguientes puntos:*

- *La industria Pesquera incluida en los alcances del Dec. 159/010 de 24/5/2010 corresponde al Código CIU 3114, el cual no distingue respecto de las Toneladas de Registro Bruto de la embarcación, siendo la única exclusión la referida a la pesca artesanal.*
- *La nueva reglamentación redefinió las categorías de actividades de los trabajadores, (ver Cuadro I en Anexo)*
- *Hasta tanto se instrumenten los cálculos de aportes en forma automática, la empresa deberá establecer los importes y abonar mediante la modalidad de factura autogestionada (Ver Cuadro IV en Anexo).*
- *Quedaron sin efecto los Comunicados referidos a la aportación para el Sector Pesca, que fueron emitidos con fecha Octubre/2009 y Noviembre/2009.*

ANEXO

Cuadro I- Categorías de actividades y Bonificación de servicios

Categorías	Vínculo Funcional (VF)	Servicios Bonificados	
		Bonificación	Código (CE)
1) Capitán Jefe de Máquina	70	4x3	52
2) 1° Oficial, 1° Maquinista, 1° Patrón	71	4x3	52
3) 2° Oficial, 2° Maquinista, 2° Patrón, Comisario, Telegrafista	72	4x3	52
4) 3° Oficial, 3° Maquinista, 3° Patrón, 1° Electricista, Frigorista	73	4x3	52
5) 4° Oficial, 2° Electricista, 4 Maquinista	74	4x3	52
6) Cocinero, Engrasador, Marinero, Limpiador, Ayudante de Cocina, Contra maestre 1° y 2°, Mecánico	75	3x2	47

Cuadro II- Tasa Contribución especial por Servicios Bonificados

Categoría	Vínculo Funcional (VF)	Tasa Contribución Patronal por Servicios Bonificados					
		Abril/10 a Dic./10	Enero/11 a Dic./11	Enero/12 a Dic./12	Enero/13 a Dic./13	Enero/14 a Dic./14	Desde Enero/15
1) a 5)	70 a 74	2%	5%	8,5%	12%	15%	18,7%
6)	75	2,5%	7,5%	12,5%	17,5%	22,5%	27,5%

Cuadro III- Escala gradual de sueldos fictos

Vínculo Funcional (VF)	Sueldos fictos en UR					
	Abril/10 a Marzo/11	Abril/11 a Marzo/12	Abril/12 a Marzo/13	Abril/13 a Marzo/14	Abril/14 a Marzo/15	Abril/15 a Marzo/16
70	90	100	110	120	130	145
71	75	80	90	100	110	120
72	65	70	80	90	100	110
73	50	55	60	70	80	90
74 y 75	30	35	40	45	50	55

Cuadro IV- Resumen de tasas de aportación

Aporte	Código	Tasa	Monto Imponible
Aporte patronal jubilatorio	2.1	7,5%	Sueldo ficto (*)
Aporte personal jubilatorio	2.2	15%	Remuneración Real
Aporte patr. Partidas exenta art. 167 Ley 16.713	39	5% (año 2010)	Sueldo ficto (*)
Aporte patronal básico SNIS	8.1	5%	Remuneración Real
Aporte personal básico SNIS	8.2	3%	Remuneración Real
Aporte personal adicional SNIS	108	0%- 1,5% o 3%	Remuneración Real
Aporte patronal FRL	47.1	0,125%	Sueldo ficto (*)
Aporte personal FRL	47.2	0,125%	Remuneración Real
Contribución Patronal por Serv. Bonificados	111	Variable	Sueldo ficto (*)
Complemento de Cuota Mutual	87	--	--
IRPF	104	Variable	Remuneración Real

(*) hasta marzo 2016